

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
26D	348.924,5594	4.206.531,9301	26I	348905,9343	4206523,9698
27D	348.873,7920	4.206.734,9030	27I	348851,4382	4206741,8508

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril» en su totalidad, en los términos municipales de Villamena y El Valle, en la provincia de Granada, VP @1997-07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria, «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril» en su totalidad, en los términos municipales de Villamena y El Valle, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en los términos municipales de Villamena y El Valle, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000, publicada en BOJA núm. 131, de fecha 14 de noviembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de agosto de 2007 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril» en su totalidad, en los términos municipales de Villamena y El Valle, en la provincia de Granada. La presente vía pecuaria forma parte de la Ruta «Sierra de Tejada-Sierra Nevada», en la provincia de Granada.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se archivó por caducidad el procedimiento de deslinde Expte. VP 517/02.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de Deslinde del expediente VP 517/02, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 268, de fecha de 21 de noviembre de 2002.

En el apeo se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Por lo expuesto anteriormente, se procede a realizar un nuevo apeo para aquellos interesados que han cambiado la titularidad catastral con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde anulado por caducidad.

Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de abril de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 48, de fecha 12 de marzo de 2008.

En el apeo se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 129, de fecha 9 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril» en su totalidad, en los términos municipales de Villamena y El Valle, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

- Alegaciones presentadas en el acta de deslinde realizada el 17 de diciembre de 2.002:

1. Don Francisco García Villena, don Francisco García García en representación de su hermano y doña Dolores Martín Rubio, manifiestan que como consecuencia del deslinde para la vía pecuaria «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril», en el término de Villamena y a la altura de la finca denominada «Venta Nevada», se tenga en cuenta el eje que tenía la carretera antes de su último ensanche hecho hace pocos años, pues se tomaron dos metros metiéndose en terrenos de los interesados y no hacia el otro lado, como demuestra el hecho de que los terrenos de Venta Nevada estaban delimitados por balate y cerca que aún permanecen porque no fueron tocados. Por todo ello pedimos que estos dos metros ya tomados se tengan en cuenta y se corran hacia la finca del eje contrario.

Informar que tras analizar lo expuesto por los interesados y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 10 de octubre de 2000 del término municipal de Villamena que aprueba la vía pecuaria «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril», se estima la presente alegación, ya que se aprecia que a su paso por Venta Hundida (Venta Nevada), el trazado de la carretera anterior a su situación actual es paralelo al muro de la parcela número 4 del polígono 4 entre los puntos 41-42 y 43-44 de la margen derecha del cordel. Por todo ello se ajusta el eje de la vía pecuaria al de la carretera antes de su último ensanche, hacia el Noroeste del trazado actual.

2. Don Manuel Anguita González manifiesta ser propietario colindante de este Cordel en las parcelas afectadas por la estaquilla 71, y que el antiguo trazado de esta vía pecuaria no es exactamente el camino actual existente sino que iría un poco desplazado hacia el Este.

Don Antonio López Freira en representación de doña Herminia Freire González, y en el punto 71, manifiesta que el eje de este Cordel debería de estar un poco más al Este según la propuesta presentada.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental .

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamena, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de don Manuel Anguita González detalla lo siguiente:

«Toma por la izquierda el denominado Camino del Cortijo del Maestro, cogiéndolo como eje.»

Como se puede constatar en el plano de deslinde, el eje de la vía pecuaria coincide con el eje que tenía el Camino del Cortijo del Maestro en 1956, como se puede apreciar en el vuelo americano que consta en el Fondo Documental generado es este procedimiento administrativo.

- Alegaciones presentadas en el acta de deslinde realizada el 8 de abril de 2008:

3. Don Antonio Gimeno Chárles, en representación de «Arco Organización, S.L.», en las inmediaciones de los puntos 41D y 45D, manifiesta que la vía pecuaria está desplazada con respecto a la mediana de la carretera, vulnerando sus intereses ya que se mete más en su finca que en la otra y provoca que la actividad principal de la industria de la bodega se vea perjudicada.

Informar que el trazado de la vía pecuaria de referencia discurre por donde indica la Clasificación del término municipal de Villanueva, que a su paso por los puntos indicados por el interesado detalla lo siguiente: «Siguiendo el Cordel por la carretera Albuñuelas a Marchena (GR-SO-205) dirección sur, deja esta carretera para pasar delante de Venta Hundida (Venta Nevada), dejando sus labores a la izquierda y bajar a cruzar la Rambla de Cijancos, (...). Continúa el paso ganadero junto a un pequeño barranco y entre almendros se intuye un camino que toma como eje, actualmente invadido por labores, por el que transcurre para unirse a la citada carretera en una curva de la misma».

4. Don José Morales Morilla, en representación de su esposa doña Francisca Morales Alfambra, se presenta en las inmediaciones de los puntos 40 y 41, y manifiesta que el trazado de la vía pecuaria iría más al Este para tomar como eje el antiguo camino y no el barranco.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado, y contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde tal como se observa en la cartografía, en campo y se describe en la clasificación, se estima la presente alegación.

5. Don Manuel Morenas Pérez, Técnico del Excelentísimo Ayuntamiento de Villamena, manifiesta que la circunstancia de que en derecho urbanizable no se prevea la posibilidad de reducir el ancho de las vías pecuarias por circunstancias de utilidad pública e interés social, genera una situación absurda, ya que en proyectos desarrollados en virtud del artículo 42 y siguientes de la LOUA en suelo no urbanizable y por consiguiente con la declaración de utilidad pública e interés social, ahora se pueden ver afectados por el deslinde de las vías pecuarias, de esta manera un hotel instalado en suelo no urbanizable, tras el deslinde podría dejar de cumplir los requisitos necesarios para mantener su categoría, es un simple botón de muestra de la imprevisión con la práctica del deslinde, donde sea cual fuese la clasificación de suelo, se debería prever como decimos la posibilidad de reducir su anchura por causa de utilidad pública o interés social.

El deslinde tiene como objetivo, de conformidad con la normativa vigente aplicable, definir los límites de la vía pecuaria de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación.

Todo ello, sin perjuicio de que en un momento posterior al deslinde si se reúnen los requisitos que establece la legislación vigente, se articulen los mecanismos oportunos para reducir la anchura o modificar el trazado de la presente vía pecuaria.

6. Don Manuel Martín Villanueva, propietario de la finca parcela 41 del polígono 3 del término municipal de Villamena, alega que la vía pecuaria afecta longitudinalmente a su parcela, entendiéndose que no puede ser legal, dado que la finca tiene su primera inscripción en 1965. Además alega que se ve afectado en muchos metros y que el ancho de 37,5 metros de la citada vía pecuaria es excesiva y podría no aplicarse en su anchura total.

Indicar que el interesado hasta el momento presente no ha presentado documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos, ni fundamenta los derechos que pretende invocar, por lo que esta administración no puede entrar a valorarla.

En cuanto a la anchura, informar que la según el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuaria, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria» y el artículo 8 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 17 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de diciembre de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril» en su totalidad, en los términos municipales de Villamena y El Valle, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 4.201,60 metros lineales.
Anchura: 37,50 metros.

Descripción Registral.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los términos municipales de Villamena y El Valle, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de treinta y siete metros con cincuenta centímetros. El tramo tiene una longitud deslindada de cuatro mil doscientos un metros con sesenta centímetros, la superficie deslindada es de quince hectáreas, setenta y cinco áreas y veinticinco con veinte centiáreas, que se conoce como Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril, comenzando su recorrido desde su extremo Sur, en el paraje "Viso de la Cuesta de Granada" en el límite de términos de El Valle y Villamena hasta su extremo Norte en el paraje "Asperilla" y antiguo límite de términos de Conchar y Cozvíjar.

El tramo linda:

Al final o al Norte, con la vía pecuaria Colada de Motril en el término municipal de Villamena.

Al inicio o al Sur, con la vía pecuaria Cordel del Camino Viejo de Motril o Cordel de Granada a Motril en el término municipal de El Valle.

En la margen derecha o al Este, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 54D, y de forma consecutiva, con el Ayuntamiento de Villamena (referencia catastral: polígono 5 parcela 9017; camino del Cortijo del Maestro), Harcourtfarm Cornelio, S.L. (5/409), don Badrudin Alibhai Kanji Shiraz (5/311), Ayuntamiento de Villamena (5/9018; camino cacerías), doña Encarnación Almendros Enríquez (5/312), don José Tovar Paredes (5/314), don Francisco Tovar Paredes (5/315), Ayuntamiento de Villamena (5/9017; camino del Cortijo del Maestro), Ayuntamiento de Villamena (5/318), don John David Mclelland y doña Eileen Mclelland (5/427), Ayuntamiento de Villamena (5/318), doña Ana María Sánchez Alfambra (5/319), Ayuntamiento de Villamena (5/318), doña Ana María Sánchez Alfambra (5/319), Ayuntamiento de Villamena (5/432), don Manuel Enrique Freire (5/321), doña Ana María Sánchez Alfambra (5/319), Ayuntamiento de Villamena (5/390), don Clemente Domínguez Moreno (5/389), don Antonio Ruiz Sánchez (5/388), Ayuntamiento de Villamena (5/9006; camino Barranco Conde), don Antonio Ruiz Sánchez (5/52), Ayun-

tamiento de Villamena (5/51), Ayuntamiento de Villamena (5/9005; camino Tía Mercedes), doña Encarnación Pérez Enríquez (5/46), Ayuntamiento de Villamena (5/42), doña Dolores Aviles Cuevas (5/40), Ayuntamiento de Villamena (5/9005; camino Tía Mercedes), don Antonio López Freire (5/38), don Jose Ruiz Almendros (5/35), doña Josefa Alfambra Lozano (5/9), doña Dolores Aviles Cuevas (5/10), don Antonio López Freire (5/11), Ayuntamiento de Villamena (5/9004; camino Tía Mercedes), don Antonio López Freire (5/19), don José Enríquez Enríquez (5/20), Ayuntamiento de Villamena (5/18), Ayuntamiento de Villamena (5/9002), Ayuntamiento de Villamena (5/18), doña Ana María Palomino Guzmán (5/23), Confederación Hidrográfica del Sur de España (5/9001, Barranco del Agua), doña Laura Domínguez Moreno (4/252), Confederación Hidrográfica del Sur de España (4/9045; camino Lagunillas), Hermandad de las Ánimas (4/226), doña Natividad Cebrián Leyva y doña Consuelo Cebrián Leyva (4/221), Diputación de Granada (4/9044; carretera de Cónchar), Ayuntamiento de Villamena (4/357), Herederos de don Julio Leyva Redondo (4/350), Ayuntamiento de Villamena (4/214), doña Josefa Leyva Redondo (4/215), Ayuntamiento de Villamena (4/216), doña Josefa Leyva Redondo (4/215), Ayuntamiento de Villamena (4/216), Confederación Hidrográfica del Sur de España (4/9039, Arroyo Alcaza), Ayuntamiento de Villamena (4/9038), Arco Organización, S.L. (4/4), don Andrés Almendros Ruiz (4/2), Ayuntamiento de Villamena (4/1) y Ayuntamiento de Villamena (1/898).

Y en la margen izquierda o al Oeste, desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 54I, y de forma consecutiva, con don José Montosa Marcos (referencia catastral: polígono 2 parcela 8), don Manuel Vallejo Palma (2/7), don José Montosa Marcos (2/6), don Manuel Vallejo Palma (2/5), don Eduardo Anguita Palma (2/3), don Manuel Anguita González (2/2), don Juan López Freire (2/1), Diputación de Granada (1/9004; carretera de Albuñuelas), don Juan López Freire (1/51), Ayuntamiento de El Valle (1/52), Diputación de Granada (5/9015; carretera de Albuñuelas), Ayuntamiento de Villamena (5/318), don Juan López Freire (5/320), Ayuntamiento de Villamena (5/318), Ayuntamiento de Villamena (5/9016), Ayuntamiento de Villamena (5/432), doña Mercedes Ruiz Sánchez (5/322), don Manuel Enrique Freire (5/321), Ayuntamiento de Villamena (5/390), don Antonio López Freire, don Rafael López Freire, doña Mercedes López Freire (1/44), Ayuntamiento de Villamena (5/9005; camino Tía Mercedes), doña Antonia Lozano Almendros (5/391), don Andrés Lozano Almendros (5/392), Ayuntamiento de Villamena (5/9035; camino Barranco Grande), doña Josefa Valero Jiménez y don José Valero Jiménez (5/393), Diputación de Granada (5/9003; carretera de Albuñuelas), doña Josefa Valero Jiménez y don José Valero Jiménez (3/85), Ayuntamiento de Villamena (5/50, dentro de la vía pecuaria), Ayuntamiento de Villamena (3/84), Diputación de Granada (5/9003; carretera de Albuñuelas), Ayuntamiento de Villamena (5/47), don Clemente Domínguez Moreno (5/49), Ayuntamiento de Villamena (5/47), Ayuntamiento de Villamena (5/9005; camino Tía Mercedes), Ayuntamiento de Villamena (5/42), doña Dolores Aviles Cuevas (5/40), Ayuntamiento de Villamena (5/9005; camino Tía Mercedes), don Antonio López Freire (5/38), don José Ruiz Almendros (5/35), doña Josefa Alfambra Lozano (5/9), Ayuntamiento de Villamena (5/8), Ayuntamiento de Villamena (5/9004; camino Tía Mercedes), Ayuntamiento de Villamena (5/7), Ayuntamiento de Villamena (5/9002), don José Almendros Guerrero (5/6), Ayuntamiento de Villamena (5/5), Ayuntamiento de Villamena (5/9025), doña María Ángeles Rodríguez Martínez (5/3), doña Ana María Palomino Guzmán (5/4), Confederación Hidrográfica del Sur de España (5/9001, Barranco del Agua), Ayuntamiento de Villamena (4/9046, camino Lagunillas), don Mariano Almendros Lozano (4/253), Diputación de Granada (4/9001, carretera de Albuñuelas), Ayuntamiento de Villamena (3/9017; camino Lagunillos), Ayuntamiento de Villamena (3/48), don Manuel Martín Villanueva (3/41), don Antonio Sánchez Vázquez (3/39),

Ayuntamiento de Villamena (3/9003; arroyo Alcázar), propietario desconocido (3/176), doña Francisca Morales Alfambra (3/32), Diputación de Granada (4/9001, carretera de Albuñuelas), doña Francisca Morales Alfambra (4/220), Ayuntamiento de Villamena (4/216), Confederación Hidrográfica del Sur de España (4/9039, Arroyo Alcaza), don Francisco García Villena (4/217), Ayuntamiento de Villamena (4/9038), Diputación de Granada (4/9001, carretera de Albuñuelas), don Francisco García Villena (3/185), Arco Organización, S.L. (3/186), doña Dolores Martín Rubio (3/184), don Lorenzo García García (3/183), Ayuntamiento de Villamena (3/189), don Juan Luis Casares (3/181) y Ayuntamiento de Villamena (3/188).

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS U.T.M., EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL O REAL ENGA DEL CAMINO VIEJO DE MOTRIL» EN SU TOTALIDAD, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLAMENA Y EL VALLE, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

«CORDEL O REAL ENGA DEL CAMINO VIEJO DE MOTRIL»

VP/01997/2007

T.M. VILLAMENA (GRANADA)

COORDENADAS U.T.M. DE LA PROPUESTA DE DESLINDE TOTAL

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	446845,61	4089991,71
2D	446802,39	4090072,03
3D	446775,32	4090115,42
4D	446746,47	4090171,41
5D1	446731,08	4090222,12
5D2	446728,41	4090228,64
5D3	446724,57	4090234,54
6D	446693,61	4090273,55
7D	446639,96	4090349,70
8D	446598,76	4090422,54
9D	446591,75	4090489,63
10D	446541,64	4090604,08
11D	446505,29	4090669,08
12D1	446462,43	4090730,16
12D2	446457,22	4090736,12
12D3	446450,89	4090740,86
13D	446335,99	4090809,13
14D	446205,08	4090831,28
15D	446143,39	4090854,59
16D	446119,81	4090884,90
17D	446111,68	4090936,85
18D	446113,12	4090973,64
19D	446122,57	4091060,72
20D	446116,77	4091129,15
21D	446120,16	4091176,96
22D	446115,55	4091226,59
23D	446110,88	4091285,04
24D	446088,96	4091376,39
25D	446093,68	4091480,99
26D	446124,10	4091582,24
27D	446167,43	4091706,84

PUNTO	X (m)	Y (m)
28D	446203,89	4091864,23
29D	446232,04	4091939,25
30D1	446286,91	4092016,52
30D2	446291,32	4092024,73
30D3	446293,57	4092033,78
30D4	446293,51	4092043,11
31D1	446286,57	4092096,04
31D2	446283,97	4092105,67
31D3	446278,92	4092114,27
31D4	446271,79	4092121,24
32D	446226,36	4092155,06
33D	446237,26	4092231,83
34D	446250,17	4092253,57
35D1	446281,11	4092288,93
35D2	446286,35	4092296,70
35D3	446289,51	4092305,53
35D4	446290,37	4092314,86
36D	446288,67	4092365,94
37D	446263,74	4092478,57
38D	446237,51	4092596,33
39D	446227,07	4092698,53
40D	446206,39	4092879,28
41D	446200,02	4092900,50
42D	446199,48	4092923,65
43D	446196,11	4092940,78
44D	446183,87	4092977,70
45D	446174,64	4092999,80
46D	446157,87	4093027,15
47D	446152,98	4093043,50
48D1	446147,43	4093073,48
48D2	446144,56	4093082,48
48D3	446139,52	4093090,47
49D	446068,97	4093176,27
50D	445988,49	4093304,93
51D	445901,64	4093433,34
52D	445842,27	4093529,48
53D	445784,22	4093623,50
54D	445778,44	4093646,41
1I	446801,38	4089994,75
2I	446769,93	4090053,20
3I	446742,69	4090096,88
4I	446711,58	4090157,26
5I	446695,20	4090211,23
6I	446663,57	4090251,08
7I	446608,23	4090329,62
8I1	446566,12	4090404,08
8I2	446563,04	4090411,12
8I3	446561,46	4090418,64
9I	446555,06	4090479,93
10I	446508,02	4090587,37
11I	446473,49	4090649,11
12I	446431,73	4090708,62
13I	446322,84	4090773,32

PUNTO	X (m)	Y (m)
14I	446195,23	4090794,91
15I1	446130,13	4090819,51
15I2	446121,13	4090824,41
15I3	446113,79	4090831,56
16I1	446090,21	4090861,88
16I2	446085,39	4090870,02
16I3	446082,76	4090879,10
17I	446074,07	4090934,66
18I	446075,70	4090976,40
19I	446084,90	4091061,16
20I	446079,16	4091128,89
21I	446082,54	4091176,55
22I	446078,19	4091223,36
23I	446073,73	4091279,14
24I	446051,26	4091372,79
25I	446056,43	4091487,33
26I	446088,42	4091593,80
27I	446131,35	4091717,26
28I	446167,91	4091875,09
29I	446198,64	4091956,99
30I	446256,33	4092038,23
31I	446249,39	4092091,16
32I1	446203,96	4092124,99
32I2	446196,80	4092131,99
32I3	446191,74	4092140,64
32I4	446189,16	4092150,32
32I5	446189,23	4092160,34
33I1	446200,13	4092237,11
33I2	446201,89	4092244,29
33I3	446205,02	4092250,98
34I	446219,69	4092275,68
35I	446252,89	4092313,62
36I	446251,31	4092361,22
37I	446227,13	4092470,44
38I	446200,43	4092590,33
39I	446189,79	4092694,49
40I	446169,51	4092871,70
41I	446162,64	4092894,57
42I	446162,07	4092919,56
43I	446159,77	4092931,22
44I	446148,73	4092964,55
45I	446141,15	4092982,67
46I	446123,34	4093011,72
47I	446116,47	4093034,69
48I	446110,56	4093066,65
49I	446038,46	4093154,32
50I	445957,06	4093284,47
51I	445870,14	4093412,98
52I	445810,36	4093509,78
53I	445749,27	4093608,72
54I	445742,08	4093637,25

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la

Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 3 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente de los Ganados» en el tramo que va desde el paraje Cerro de Aroca hasta el límite de términos con Segura de la Sierra, incluyendo el tramo mojonera con Santiago-Pontones, en el término municipal de Hornos de Segura, en la provincia de Jaén. JVP @ 1887/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente de los Ganados» en el tramo que va desde el paraje Cerro de Aroca hasta el límite de términos con Segura de la Sierra, incluyendo el tramo mojonera con Santiago-Pontones, en el término municipal de Hornos de Segura, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Hornos de Segura, fue clasificada por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92, de fecha 11 de agosto de 2001, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de agosto de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente de los Ganados» en el tramo que va desde el paraje Cerro de Aroca hasta el límite de términos con Segura de la Sierra, incluyendo el tramo mojonera con Santiago-Pontones, en el término municipal de Hornos de Segura, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 185, de fecha 11 de agosto de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.